

9. Norma final.

9.1. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2. Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

9.3. Los derechos de asistencia por la participación en los Tribunales Calificadores en estas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnización por Razón del Servicio.

ANEXO 1

Plaza: Peón de Servicios Múltiples.

Número de plazas: Trece (13).

Clasificación: Personal Laboral.

Categoría: Peón.

Grupo de pertenencia: E.

Sistema de selección: Concurso.

Titulación exigida: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Fase de concurso: Conforme se describe en las bases generales y en el baremo de méritos siguiente, no pudiendo superarse la puntuación total máxima de 8 puntos:

BAREMO DE MERITOS DE ESTAS BASES GENERALES PARA LA FASE DE CONCURSO

1. Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de 8 puntos, en la forma siguiente:

En puestos de igual o similar categoría en el Ayto. de La Algaba: 0,90 puntos.

En otros puestos de Aytos. de entre 10.000 y 15.000 habitantes: 0,10 puntos.

En puestos de igual o similar categoría en otra Admón. Pública: 0,30 puntos.

En puestos de igual o similar categoría en empresa privada: 0,10 puntos.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

ACREDITACION DE LOS MERITOS

La acreditación de los méritos correspondientes deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

Experiencia: Certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo del período de contratación.

Segundo. Tramitar el expediente correspondiente y darle la mayor difusión posible.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Algaba, 16 de noviembre de 2002.- El Alcalde, José Agüera Murillo.

AYUNTAMIENTO DE CARTAJIMA

ANUNCIO de adopción del escudo y bandera municipal. (PP. 3557/2002).

Con fecha 2 de febrero de 2002, la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, reunida en Sesión de Pleno, acordó, por mayoría absoluta, adoptar Escudo y Bandera Municipal, con las siguientes descripciones:

Escudo Municipal. Escudo partido: 1.º En campo de sinople un castillo de oro; 2.º De oro, con un castaño de sinople; 3.º Bordura de gules con ocho crecientes contornados de oro; 4.º Escudo timbrado con corona real de oro.

Bandera municipal: Paño rectangular (proporción 2:3) dividido verticalmente en dos partes. La más cercana al asta de color verde, la mitad de ancha que la del batiente, amarilla, esta última lleva sobrepuesto el escudo arriba descrito.

Cartajima, 11 de noviembre de 2002.- El Alcalde, Alfredo Corbacho Benítez.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMAN

ANUNCIO de bases.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA VACANTE DE POLICIA LOCAL EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de 1 plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local.

1.2. La plaza citada está adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley de Coordinación de las Policías Locales.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía; Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.